



Los límites constitucionales de la Propaganda Comercial

Dr. Rubén Hernández Valle

I.- Introducción

La Constitución debe interpretarse armónicamente, pues los principios, derechos y valores consagrados en ella entran en conflicto con bastante frecuencia. Por ello, cuando exista colisión entre derechos fundamentales o determinadas limitaciones a los mismos en interés de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos, la función del intérprete constitucional alcanza la máxima importancia y se ve obligado a ponderar los bienes y derechos en función del supuesto planteado, tratando de armonizarlos si ello es posible o, en caso contrario, precisando las condiciones y requisitos en que podría admitirse la prevalencia de uno de ellos.

La discusión acerca de la eventual inconstitucionalidad del artículo I de la ley 5811 debe ser analizada dentro de este contexto, pues de lo contrario se puede arribar a conclusiones equivocadas y contrarias al Derecho de la Constitución.

II.- Límites al ejercicio de los derechos fundamentales

Dado que vivimos inmersos en la sociedad, el ejercicio de nuestros derechos fundamentales está sometido a una serie de límites. Estos límites son los siguientes: la moral, las buenas costumbres, el orden público, los derechos de terceros y los deberes constitucionales.

Aquí nos interesa destacar, en primer término, el denominado orden público, el cual está integrado por aquel conjunto de principios de carácter económico, social, político, ético, etc, que informan nuestra Carta Política por representar los valores prevaletentes en la sociedad civil subyacente.